

los montes. Y termino donde estan las dhas
 en f. la dho y medido y allan do presente a todos
 elos Anduepuy de laudans. Indios que fue con el
 dho. Acargata pa haer de la villa y tambien
 se allanaron por mucho. Y uno a cada uno de aquel valle
 para que viesen lo que hacia y se allanase en encano
 que se le pudiere seguir al grupo de juicio y que lo que
 allado y echo como tal nombrado es como si que
 loprimos a dho y medido. En el termino y partida que llaman
 galcaruco. Aspiacas que tiene el dho Joangue y de narbaica
 que la una tiene tierra de sesenta y cinco pies de mancanos
 y la otra tierra de sesenta y cinco. y ambas partidas son
 de sesenta y cinco pies de mancanos de tierra. y alla que on mon
 tanos que se prueban para el dho Joangue de mas cuerpo
 que de nro. aquella tierra se monta y se ayrenella mas de quatro
 cientos pies de Noble. y en tal que toma el dho Joangue
 sea tanta cantidad. la tierra en el dho termino de galcaruco.
 sea a cada uno de narbaica. que es el dho Joangue y de narbaica para
 el dho Joangue. la qual queda medida y nombrada. y en que tenga por
 Juicio lo bueno y gallando de la presente.
 Asimismo en el termino y partida que llaman de Aquidi. a dho y
 medido de otras dos piezas que el dho Joangue y de narbaica tiene que la una
 es tierra de sesenta y cinco pies de mancanos y la otra de cinquenta y
 quince. y ambas tienen tierra de sesenta y cinco pies de mancanos
 y en tal que de la dha. toma el dho Joangue y de narbaica la misma
 cantidad. sea en la tierra del dho Joangue y de narbaica de su heredad. y sea
 de la dha. y en tal que de la dha. y en tal que de la dha. y en tal que de la dha.
 y en tal que de la dha. y en tal que de la dha. y en tal que de la dha.
 Asimismo tiene el dho Joangue y de narbaica en el dho termino

Alto don de carpoza genu conformidad. auindosido
llamado el dho Joangre de nabiica de los p con el esciatura
en forma aparte de los dho. que es ante mi el puen tescriu.
Fiel y tambien se le da el pue y aprouchamiento. de los cin
quenta pie de castanos. que defiere el v. rimo capitulo de la
dha declaracion para que cada uno en la forma de lo plantio
que ponen en tierras de lance y mien tra du a en lo dho
castanos que dando lo propio de la tierra para el lance y
pagando el dho Joangre y los cinquenta dale que estan dho.

En lo qual se cauo el dho ayuntamiento. y firmaron los
que auian con mi el escriuano fiel que yo fice de todo = fran
cisco perez de Ayza y Juan Andres de laudant. = Pedro de Fran
coza = Marcial de la yota = Xpoual de camburu = Pedro
de equino = Antoni pando la yota.

Concuerda el tra. de los de nabiica con el original que
era en el dho libro de acuerdos de lance y general de la
villa de quyo el dho cronista fidel y fiel.

Por tanto las dhas partes. en conformidad. de la declaracion y acuer
do. de su incorporadu. estan en puen te suplica y los dho
señores al dho y lo p mien tra por las causas que estan de fudas
de comenencia y Validad del lance y como mejor pueden y
un y a pluger dan y venden el dho Joangre de nabiica
para que sus hijos y herederos y sus sucesores y quicn
de rchos tubiere las yugiecas de tierras heriales. Vnas en
palcanies que a ricasa de nabiica de do. ciento plantios de
mancanos. y una de bafodien heredad. y pagan a ella
de ciento y de inter y dos plantios de mancanos y no en comenencia.

Deueno y de plenos demeritos de la medida aco-
tumbrada en esta villa cuyos limites estan declarados
en la dicha declaracion de Joan de ascasorta que
dan. am. y nado. Para el dho. Joan perez con toda su en-
teridad. Validos caminos. derechos y rentas d'umbres. Que
mean. Quia. Por tanto. a las dhas. tierras en qualquie-
manera. Tomado como tomar. En tu que para el
dho. con. f. las partidas de tierra y montes por. queda a
dho. Joan. de ascasorta. y sus herederos. y sus vendi-
dores. cinquenta pie. de castaños. que en los dhas. terminos.
tiene el dho. Joan perez. Para que lo pue. guape.
uehamiento. mientras diera. quedando como de que-
da. la propiedad. de la tierra. Para el dho. con. f. por
la renta que della. hore. el dho. Joan perez. Contal-
may. a de pagar. y pagar. al dho. con. f. y al dho. con. f.
Joan. p. de as. y p. como a de p. o. tario. de su auer. general.
los cinquenta d'ales. que si. fue. la dicha declaracion. por
valor de los dhas. cinquenta castaños. y la renta de los dhas.
haun. Para que lo pue. En la conformidad. que disponen. las hore.
nadas. que en la villa. en la con. de los dhas. terminos. que permit-
p. neral. de vi. en los terminos. con. f. y que la tierra.
donde estan. los dhas. castaños. y a de. i. r. i. l. y a de. i. r. i. l.
as. para que guarden. la persona. y ganados. de la f. u. d. i. c. i. o. n. y
ap. i. e. n. d. e. f. r. a. t. o. que de. n. y. o. c. a. y. e. n. e. p. t. o. al tiempo. de. b. a. n.
quien. con. u. e. n. i. a. para el dho. y quando. se. o. r. t. o. n. o. se. o. r. t. o. n. o.
dho. castaños. la tierra. que queda. se. b. a. g. a. n. o. se. a. d. o. c. u. p. a. r. p. o. r.
dho. Joan. p. n. i. p. u. b. l. i. c. i. o. n. e. s. s. i. n. o. p. o. d. i. f. e. r. e. n. t. e. p. a. r. s. o. n. a. y. n. a.

guardar y cumplir en esta parte lo mas contenido
en las dichas ordenanzas. Del dicho Juan perez de nabarra
Doy Vnde En la me forma que quise y alabara al
dho conçe de tabilla de burgara todas las partidas
y pias de tierra y montazgo que en los dho terminos de
caltareos y apuridi tiene y esta declarada en la que
dicho el dho Juan de Alcar por la suya y corporada yerton
y quida namonados y todo el montazgo que y
y adelante viene en ellas contadas. En tado
y validas de uchay scribi durnes. Tomando como
toma En tucque las partidas de tierra baldia
que da el dho conçe como de usura contiene y
acpta las condiciones que se le dan y penden los
dho cinquenta años En aprometimiento y se
obliga de pagar al dho conçe y al depositario de su
trabajo general. Los cinquenta dhalos por el valor
de los dho años de aqui a l dia de mianova de
aport de tano y de la me forma que tienen las partidas
que da en el dho tucque au al dho conçe por via y dona
con irribicabli en forma de dho fuese y tucque y todas
las partes. Adiruten y amudan y al dho conçe del dho de
propiedad. por non y enorio. Que tucque al dho tierras
que tucque y pime tap y lo denungan adin tas
parran los unos en los otros. Diagracamente yedan
Do discumples como se requiere para tomar la posesion
por naitoridad. o de sus ticia como marquis de
poco y poner enagenar y disponer a me lio y por dhalos.

3

se entugan esta scriptura y entre tanto que no la temen
canstienen y ngulinos vnos adios y el dho. 30. de
congruonay viene y los d. del dho. m. obligan al dho. con
en forma al rana m. y repundia. del dho. fueguen y guardan
ejemplar siempre es ta scriptura y no contra benia a ella y en ad
servidos y pagar las cosas y ante que d. o. d. i. e. r. e. n. = y para que sea
apromiados a todo como por su n. n. a. d. i. f. i. n. i. t. i. v. a. p. e. s. a. d. a. e. n. c. o. n.
jurpada d. i. e. r. o. p. o. d. e. r. a. g. u. a. l. e. s. q. u. i. o. r. f. u. e. r. o. f. u. r. t. i. c. i. a. s. d. e. n.
ma. p. e. r. t. a. d. a. u. y. a. f. u. d. i. c. i. o. n. p. r. o. m. i. t. i. e. r. o. n. y. p. r. o. n. u. n. c. i. a. r.
El p. r. i. n. c. i. p. i. o. f. u. e. r. o. p. o. m. i. a. l. i. o. y. l. a. l. e. y. s. i. c. o. m. b. i. n. e. i. t. i. d. e.
Jurisdiccion e. n. i. u. m. f. u. d. i. c. i. u. m. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. l. e. y. e. s. y. d. i. r. e. c. t. o. r.
d. e. l. f. a. u. t. o. r. y. l. a. g. e. n. e. r. a. l. y. l. o. s. t. e. n. e. r. e. s. d. e. l. R. e. g. i. m. i. e. n. t. o. p. a. l. a. m. i. e. n. t. o.
d. e. l. c. o. n. c. e. l. f. u. e. r. o. e. n. f. o. r. m. a. p. l. a. f. r. a. m. e. a. d. e. l. t. a. s. c. r. i. p. t. u. r. a.
= a. s. i. l. o. s. t. r. i. p. o. r. o. n. e. n. d. o. t. e. r. r. i. g. o. s. e. l. d. h. o. f. u. e. r. o. a. n. a. y. p. o. r. t. a. b.
e. a. n. a. i. o. l. a. d. o. m. i. n. g. o. p. a. r. a. d. e. r. u. i. s. p. a. r. t. i. l. i. g. u. a. l. d. e. A. n. t. i. q.
= a. n. f. o. n. d. e. e. c. h. o. p. o. r. e. n. v. i. c. i. n. o. s. d. e. l. a. v. i. l. l. a. p. o. r. f. u. e. y. o. l. e. r. a. i.
c. o. n. q. u. a. l. o. s. d. i. a. g. a. r. e. s. f. i. r. m. a. r. o. n. l. o. q. u. e. a. u. i. a. n. y. p. o. l. o. d. e. n. s.
a. s. i. d. i. e. r. o. f. i. r. m. a. r. o. n. d. e. d. = e. n. t. e. d. e. n. g. l. o. n. e. s. = e. n. l. b. a. n. d. e. l. o. r.

Juan de Espinosa
Andrés Velazquez
Pedro de Ascar
marciala loyola
Expoal de
Pedro de Aguirre
Domingo de Rivas
miguél de ariz
Juan de Arriba
Antoni
Gandía
X
X